

1594



El ambiente
es de todos

Minambiente

300
Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

05 AGO 2022

NO 1055

**"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR
UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUQUE, se concedió Licencia Ambiental a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, para adelantar la explotación y beneficio de Calizas en los Títulos Mineros GCP- 081 y GCP-083, en el municipio de Toluviejo, por considerar que los efectos negativos que se causarán a los recursos renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Notificándose personalmente.

Que mediante Resolución No 0005 de 10 de enero de 2014 expedida por CARSUQUE, se modifica el artículo primero y tercero de la resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUQUE. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0604 de 5 de junio de 2018 expedida por CARSUQUE, se resuelve una solicitud de Revocatoria directa interpuesta contra las resoluciones No 0459 del 2 de mayo de 2017 y 1733 del 2 de noviembre de 2017. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Mediante Resolución 1590 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUQUE, se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia Ambiental otorgada a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 y modificada con resolución 0005 de 10 de enero de 2014 los artículo primero y tercero de la resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUQUE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 y modificada con resolución 0005 de 10 de enero de 2014 los artículo primero y tercero de la resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUQUE, a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No



El ambiente
es de todos

Minambiente

300
Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1.102.828.569, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 y modificada con resolución 0005 de 10 de enero de 2014 los artículo primero y tercero de la resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE, y en los demás actos administrativos que obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a realizar el estudio técnico y jurídico del radicado 3315 de 5 de junio de 2019, suscrito por la señora MARIA SALIMA GUERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía 64.551.725. (...)"

Que mediante Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020 se resolvió un recurso interpuesto contra la Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 mediante la cual se autorizó la cesión de la licencia ambiental, expedida por Carsucre, y en su artículo cuarto se dispuso lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE la **ACLARACIÓN** del artículo primero de la Resolución No 1590 de 18 de diciembre de 2019 el cual quedara así: **ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a favor de la **sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S.** identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, la **Cesión PARCIAL de la Licencia Ambiental otorgada a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 y modificada con resolución 0005 de 10 de enero de 2014, en el área del polígono del Título Minero GC9-083 y consecuentemente conservando parcialmente la licencia ambiental 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE, la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, en el área del polígono del Títulos Minero GC9- 081.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE la **ACLARACIÓN** del artículo segundo de la Resolución No 1590 de 18 de diciembre de 2019 el cual quedara así: **ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución,



El ambiente
es de todos

Minambiente

300

Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tener como beneficiario parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 y modificada con resolución 0005 de 10 de enero de 2014 los artículo primero y tercero de la resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUORE, a la **sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, en el área del polígono del Título Minero GC9-083 quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma y consecuentemente la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, conservando parcialmente la licencia ambiental 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUORE, en el área del polígono del Títulos Minero GC9- 081.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE la **ACLARACIÓN** del artículo tercero de la Resolución No 1590 de 18 de diciembre de 2019 el cual quedara así:
ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la **Cesión Parcial autorizada** en el presente acto administrativo, la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, quien asume como cesionario de la licencia ambiental en el área del polígono del Título Minero GC9-083 de todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 y modificada con resolución 0005 de 10 de enero de 2014 los artículo primero y tercero de la resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUORE, y en los demás actos administrativos que obran en el expediente.**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE la **ACLARACIÓN** del artículo cuarto de la Resolución No 1590 de 18 de diciembre de 2019 el cual quedara así:
ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la **sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, y a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a realizar el estudio técnico y jurídico del radicado 3315 de 5 de junio de 2019, suscrito por la señora MARIA SALIMA GUERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía 64.551.725. (...)**

Que mediante Resolución No 0469 de 3 de junio de 2021 expedida por CARSUORE, se DISPUSO:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8 representada legalmente por el señor,



El ambiente
es de todos

Minambiente

300

Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DAVID ANTONIO FERIS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.828.569, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, modificada por la resolución N°0005 de 10 de enero de 2014, expedida por CARISUCRE, posteriormente cedida parcialmente al GRUPO MINERO SUCRE S.A.S mediante Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 y aclarada esta última por la Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020, expedidas por CARISUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006, modificada por la resolución N°0005 de 10 de enero de 2014, expedida por CARISUCRE, posteriormente cedida parcialmente al GRUPO MINERO SUCRE S.A.S mediante Resolución N°1590 de 18 de diciembre de 2019 y aclarada esta última por la Resolución N°0450 de 5 de mayo de 2020, expedidas por CARISUCRE, a la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8** representada legalmente por el señor DAVID ANTONIO FERIS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.828.569, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. con NIT 900.353.676-8** representada legalmente por el señor DAVID ANTONIO FERIS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.828.569, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°0978 de 4 de octubre de 2006 y en los demás actos administrativos derivados de ella.

ARTICULO CUARTO: EXCLUIR el área de 160 ha correspondiente al título minero **GC9-081** por encontrarse dentro de la Reserva Forestal Protectora Serranía de Coraza y Montes de María, de conformidad con el oficio N°400.02226 de 25 de marzo de 2021 emitido por la subdirección de Planeación de CARISUCRE, y generar un nuevo polígono para el título GC9-081. (...)"

Que mediante oficio N°3180 de 4 de junio de 2021 los señores RICARDO FERIS CHADIS y DAVID FERIS GUERRA, en su calidad de representante legal de GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. presentaron inventario forestal de las especies a intervenir en las áreas de los contratos de concesión 10655A, GC9-081 y 10655.

Que mediante oficio de radicado interno N°3804 de 7 de julio de 2021, el señor David Antonio Feris Guerra en su calidad de representante legal de GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, solicita la corrección de algunos apartes de la parte



El ambiente
es de todos

Minambiente

300

Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

considerativa de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, expedida por CARSUORE, puesto que se consignaron los títulos GCP-081 y GCP-083, siendo en realidad GCP-081 y GC9-083. Así mismo, en otro considerando se expresó erradamente el título minero FFU-142.

Que mediante Resolución N°0646 de 14 de julio de 2021, expedida por CARSUORE, se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el primer párrafo de la parte considerativa de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, expedida por CARSUORE en el sentido de que los títulos mineros son los siguientes: GC9-081 y GC9-083.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el auto N°0332 de 20 de abril 2021 y consecuencialmente la parte considerativa de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, expedida por CARSUORE, específicamente en su página 17, en el sentido de que el título minero es el GC9-081, manteniendo en firme todas las decisiones contenidas en la precitada Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. en la siguiente dirección: Calle 32 N°33-119 Oficina 403 Edificio Venecia Living Mall, correo electrónico: dfg@grupominerosucre.com. Para lo cual se le entregará copia íntegra de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez comunicada la presente providencia, **REMITASE** el expediente N°0851 de 2006 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que den cumplimiento a la orden impartida en el artículo decimo primero de la Resolución N°0469 de 3 de junio de 2021, en el que se ordena: evalúe la documentación presentada mediante radicado interno N°7666 de 19 de diciembre de 2019 referente al informe de cumplimiento del periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, y el oficio de radicado interno N°5675 de 18 de diciembre de 2020 referente al informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2019, obrantes en el expediente, y deberán realizar seguimiento a la Licencia Ambiental para lo cual deben rendir el respectivo informe y Concepto Técnico pronunciándose frente a todo lo solicitado. Para lo cual deben realizar liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución N°0337 de 2016, expedida por CARSUORE."

Que mediante Resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARSUORE se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el levantamiento **PARCIAL** de la **VEDA** de **OCHO (08)** individuos de las especies: un (01) Trébol (*Platymiscium pinnatum*)



El ambiente
es de todos

Minambiente

300
Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y Siete (07) Carreto (*Aspidosperma polyneurom*), y autorizar a la sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **OCHO (08)** individuos de las especies: un (01) Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y Siete (07) Carreto (*Aspidosperma polyneurom*), presentes en la Finca Piedras Blancas, Municipio de Toluvié, Departamento de Sucre; con un volumen total de **1,182 m³**; (...)

ARTICULO TERCERO: La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, deberá hacer la **reposición especial por las especies arbóreas vedadas** que serán objeto de aprovechamiento. Como compensación deberá sembrar **Cincuenta (50)** arboles por cada árbol cortado, dado que son **OCHO (08)** especímenes a aprovechar, se deberán establecer **CUATROCIENTOS (400)** árboles como compensación por los árboles a aprovechar, con árboles de especies en **VEDA**, establecidos en la resolución N° 0617 del 2015 emitida por **CARSUCRE**.

ARTICULO CUARTO: Autorizar La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, el aprovechamiento forestal (**UNICO**) de cincuenta y siete (**57**) árboles, los cuales se encuentran plantados en los predio o Finca Piedras Blancas, localizados en el Municipio de Toluvié, los cuales se relacionan en la siguiente tabla, detallando el volumen individual por especie y el volumen total. (...)

PARÁGRAFO: Los individuos a compensar deben ser plantados con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, con un mantenimiento de **CINCO (05)** años, **ESTOS SE ADICIONAN** al número de especímenes ordenados en el consolidado del inventario forestal total, en donde se relacionan todas las especies arbóreas autorizadas. Cabe aclarar que la compensación forestal consolidada es la suma de las especies compensadas por la veda levantada, **CUATROCIENTOS (400)** especímenes arbóreos, sumado a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855)** arboles como medida de compensación a los cincuenta y siete (57) arboles restantes del inventario forestal, dado que deberá compensar quince (15) arboles por cada árbol aprovechado, quedando el **NUEVO CONSOLIDADO** de árboles a compensar es de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1225)** arboles, que deberán contar con los cuidados y mantenimiento definido anteriormente, adicional a esto deberán ser plantados en su mayoría en el **AREA DE INFLUENCIA**, del proyecto, una vez sea recuperado el terreno a intervenir en el mismo, el numero restante de árboles deberán ser plantado en áreas especiales previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**.



El ambiente
es de todos

Minambiente

300

Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO QUINTO: *Para la compensación, la sociedad GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S, identificado con Nit: 900353676 – 8, a través de su representante legal, deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto."*

Que mediante oficio de radicado interno N°7642 de 23 de diciembre de 2021 la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre del año 2020, el cual fue enviado a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio N°10317 de 29 de diciembre de 2021.

Que mediante oficio de radicado interno N°0931 de 10 de febrero de 2022 la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. remitió copia de la solicitud de amparo administrativo interpuesto ante la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante oficio de radicado interno N°1192 de 18 de febrero de 2022 la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. solicita a esta Corporación la aprobación del área propuesta para la compensación forestal requerida en los artículos cuarto y quinto de la Resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARISUCRE. Solicitud que ha sido reiterada mediante los oficios N°1891 de 15 de marzo de 2022, N°3140 de 2 de mayo de 2022 y N°3813 de 27 de mayo de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°110 de 24 de junio de 2022 y el Concepto Técnico N°0256 de 24 de junio de 2022, en el cual emitió pronunciamiento.

Que mediante oficio de radicado interno N°4554 de 30 de junio de 2022 la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. presentó los siguientes documentos:

- Resolución N°16620 de 26 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se decide NO INICIAR LA SEGUNDA PARTE DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre el predio rural denominado "FINCA PISPICHE" o "FINCA PEDREGAL 2" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°340-760, ubicado en jurisdicción del municipio de Tolúviejo, departamento de Sucre." expedida por la Agencia Nacional de Tierras
- Certificado de tradición del predio con Matrícula Inmobiliaria N°340-760, impreso el 8 de junio de 2022.
- Escritura Publica N°114 de fecha 2 de febrero de 2022.



El ambiente
es de todos

Minambiente

300
Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante oficio de radicado interno N°4749 de 12 de julio de 2022 la empresa GRUPO MINERO SUCRE S.A.S solicita permiso para realizar aprovechamiento forestal de tres (3) árboles aislados de las especies Santa Cruz, Mamón y Guáimaro, los cuales se encuentran dentro del contrato de concesión N° GC9-081, ubicados en una vía interna del predio denominado Las Pilas del Municipio de Tolú.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2° del artículo 1o de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinan que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia de ambiental definidos por la Ley o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

Que el párrafo del artículo cuarto de la Resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARSUCRE, "por medio de la cual se ordena el levantamiento parcial de veda de unas especies y se toman otras determinaciones", establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO: Los individuos a compensar deben ser plantados con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, con un mantenimiento de **CINCO (05) años, ESTOS SE ADICIONAN** al número de especímenes ordenados en el consolidado del inventario forestal total, en donde se relacionan todas las especies arbóreas autorizadas. Cabe aclarar que la compensación forestal consolidada es la suma de las especies compensadas por la veda levantada, **CUATROCIENTOS (400)** especímenes arbóreos, sumado a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855)** arboles como medida de compensación a los cincuenta y siete (57) arboles restantes del inventario forestal, dado que deberá compensar quince (15) arboles por cada árbol aprovechado, quedando el **NUEVO CONSOLIDADO** de árboles a compensar es de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1225)** arboles, que deberán contar con los cuidados y mantenimiento definido anteriormente, adicional a esto deberán ser plantados en su mayoría en el **AREA DE INFLUENCIA**, del proyecto, una vez sea recuperado el terreno a intervenir en



El ambiente
es de todos

Minambiente

300
Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR
UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

*el mismo, el numero restante de árboles deberán ser plantado en áreas
especiales previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°110 de 24 de junio de 2022 y el Concepto Técnico N°0256 de 24 de junio de 2022. del cual se extrae lo siguiente:

“(…) el GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S. NIT: 900353676-8 mediante el oficio N°1192 de 18 de febrero de 2022, oficio N°1891 de 15 marzo de 2022, oficio N°3140 de 2 de mayo de 2022, oficio N°3813 de 27 de mayo de 2022, anexan información del área en la cual se pretende realizar la siembra de los árboles, cuyo predio según lo manifestado por el solicitante se encuentra ubicado dentro de la zona de Reserva Forestal Serranía Coraza en el municipio de Toluviéjo.

De acuerdo a las coordenadas anexadas por el solicitante GRUPO MINERO DE SUCRE, se solicitó a la subdirección de planeación de CARSUCE, la certificación del predio según la resolución N°1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCE” (Ver anexo 1), el área de localiza en la categoría de: Áreas de Protección Legal y Áreas prioritarias para la conservación-APP, como se describe en la siguiente tabla N°1:

Categoría	Subcategoría	Código	Área Ha	Porcentaje
Áreas de protección legal-APL	Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de Coraza y Montes de María.	APL-RFP	0.24	22%
Áreas prioritarias para la conservación –AAP	Áreas de especial importancia ecosistémica- Nacimientos de agua	AAP-NA	0.56	53%
	Áreas de especial importancia	AAP-ZRA	0.26	25%



El ambiente es de todos Minambiente

300
Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	ecosistémica- Zonas de recarga de acuíferos.			
Total área de compensación forestal			1.05	100%

La tabla N°1 describe las categorías y lo porcentaje por área total de acuerdo a la resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", arroja un área total de **1.05 Ha**, cuyo polígono se encuentra en la categoría Áreas de protección legal-APL en un 22% del área total, y un 78% en la categoría Áreas prioritarias para la conservación -AAP

Adicionalmente, funcionarios de la Corporación Autónoma de sucre- CARSUCRE, realizó visita de inspección al predio propuesto y de acuerdo al informe de visita N°110 de 24 de junio de 2022, este presenta una cobertura vegetal principalmente compuesta por pastos arbolados, y se evidencia que la actividad económica principal desarrollada en el lugar es ganadería.

De acuerdo a las categorías de las determinantes ambientales, arrojan que el predio es un área prioritaria para la conservación y protección, se considera pertinente realizar la siembra de los árboles en esta zona, ya que por su importancia y prioridad para la conservación ayudaría a mitigar el efecto de borde que impacta a la zona de Reserva Forestal Serranía de Coraza.

Teniendo en cuenta las consideraciones, la evaluación técnica de los documentos, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en cumplimiento del Decreto 2820 de 2010, Ley 99 de 1993 y demás legislación ambiental vigente,

CONCEPTUA:

1. De acuerdo con lo ordenado en el artículo cuarto de la resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se autoriza un levantamiento de veda de unas especies y se toma otras determinaciones", se considera viable autorizar la compensación forestal en el predio propuesto mediante el oficio N°1192 de 18 de febrero de 2022, oficio N°1891 de 15 marzo de 2022, oficio N°3140 de 2 de mayo de 2022, oficio N°3813 de 27 de mayo de 2022 ubicado



El ambiente
es de todos

Minambiente

300
Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

“POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR
UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

las coordenadas estipuladas en la tabla N°1 perteneciente al municipio de
Toluviejo.

Tabla 1. Coordenadas del predio propuesto por el Grupo Minero de Sucre S.A.S.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	852542	1539663
2	852553	1539648
3	852574	1539677
4	852601	1539669
5	852651	1539657
6	852672	1539636
7	852723	1539663
8	852704	1539709
9	852676	1539737
10	852651	1539713
11	852633	1539723
12	852579	1539736
13	852563	1539706
14	852555	1539695

(...)"

Analizado el Expediente N° 851 de 14 de septiembre de 2006 y evaluada la información aportada por el peticionario por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se tomarán las decisiones.

Por otro lado, teniendo en cuenta que mediante oficio N°4749 de 12 de julio de 2022 se solicitó el aprovechamiento forestal de tres (3) árboles aislados de las especies Santa Cruz, Mamón y Guáimaro, los cuales se encuentran dentro del contrato de concesión N° GC9-081, ubicados en una vía interna del predio denominado Las Pilas del Municipio de Tolú, se le solicitará a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE para que complemente su solicitud, en el sentido que deberá presentar el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal y el inventario forestal, con el fin de que esta Autoridad Ambiental pueda tramitar su solicitud.

Por último, se observa que la Subdirección de Gestión Ambiental no ha dado cumplimiento al artículo decimo sexto de la Resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARSUORE, en consecuencia se ordenará que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se REMITIRÁ el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE, de cumplimiento al artículo décimo sexto de la Resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARSUORE. Adicionalmente deberán evaluar el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre del año 2020 presentada mediante oficio N°7642 de 23 de diciembre de 2021.

1605



El ambiente
es de todos

Minambiente

300

Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

**"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR
UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con NIT 900353676 – 8, a través de su representante legal, para que realice la compensación forestal en el predio propuesto mediante el oficio N°1192 de 18 de febrero de 2022, ubicado en el municipio de Toluviejo, específicamente en las coordenadas establecidas en la siguiente tabla:

Tabla 2. Coordenadas del predio propuesto por el Grupo Minero de Sucre S.A.S.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	852542	1539663
2	852553	1539648
3	852574	1539677
4	852601	1539669
5	852651	1539657
6	852672	1539636
7	852723	1539663
8	852704	1539709
9	852676	1539737
10	852651	1539713
11	852633	1539723
12	852579	1539736
13	852563	1539706
14	852555	1539695

ARTÍCULO SEGUNDO: El total de individuos a compensar es de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1.225) árboles**.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con NIT 900353676 – 8, a través de su representante legal, deberá presentar en el término de un mes la siguiente información predial del polígono viabilizado para realizar la siembra de los arboles:

- 3.1. Certificado de Tradición y Libertad del predio.
- 3.2. Permiso o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación, y se anuncie los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacione la resolución con obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser



El ambiente
es de todos

Minambiente

300

Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.

- 3.3. Polígono del área de la compensación en coordenadas planas MAGNA-SIRGAS Bogotá. Adicionalmente, este polígono debe ser presentado en formato PDF, shape y Kml/Kmz.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con NIT 900353676 – 8, a través de su representante legal, **DEBERÁ PRESENTAR EL PLAN DE COMPENSACIÓN** en el término de un (1) mes, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 4.1. Cronograma de actividades a ejecutar que brinden los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años.
- 4.2. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, los cuales deberán contener:
 - a. Descripción de avance de las actividades adelantadas.
 - b. Inventario de los individuos compensados, así como los individuos adquiridos, para ejecutar las labores de sustitución.
 - c. El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos.
 - d. Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
 - e. Registro fotográfico antes de la siembra y después de la siembra fecho, que permita verificar el proceso de compensación.

En caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario durante los cinco (5) años de mantenimientos. Estos informes de seguimiento deben ser presentados dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA.

- 4.3. El área de compensación se deberá delimitar con un cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos.
- 4.4. Presentar el tipo de arreglo para la siembra de acuerdo a la cantidad de árboles a compensar.



El ambiente
es de todos

Minambiente

300

Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)
**"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR
UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con NIT 900353676 – 8, a través de su representante legal, deberá garantizar el mantenimiento de la compensación durante CINCO (05) años de conformidad a lo estipulado en el artículo quinto de la resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021. Este término será contado a partir del inicio de la siembra, lo cual debe ser notificado mediante un informe de actividades y posteriormente verificado por funcionarios de la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUORE.

PARÁGRAFO: La compensación será recibida después de cumplir los requerimientos de la corporación y con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **GRUPO MINERO DE SUCRE S.A.S**, identificado con NIT 900353676 – 8, a través de su representante legal, deberá instalar un aviso o valla de mínimo 70cm x 100cm en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución de obligación para la compensación.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con NIT 900353676 – 8, a través de su representante legal para que en el término de un (1) mes complemente la solicitud de aprovechamiento forestal de tres (3) árboles aislados, en el sentido que deberá presentar el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal y el inventario forestal, con el fin de que esta Autoridad Ambiental pueda tramitar su solicitud.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE**, de cumplimiento al artículo décimo sexto de la Resolución N°1073 de 24 de noviembre de 2021 expedida por CARSUORE. Adicionalmente deberán evaluar el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre del año 2020 presentado mediante oficio N°7642 de 23 de diciembre de 2021 por la sociedad **GRUPO MINERO SUCRE S.A.S** identificado con NIT 900353676 – 8, a través de su representante legal. Para lo cual deberán realizar la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFÍCIESE** a la Subdirección de Planeación de la Corporación para que se sirva anexar el polígono del área donde se realizará la compensación forestal ubicado en las coordenadas estipuladas en la tabla N°1 del artículo primero de la presente providencia, con el fin de tener el correcto registro del área compensada. **Para lo cual, se le deberá remitir copia de la presente Resolución.**



El ambiente
es de todos

Minambiente

300

Exp. N° 851 DE 14 DE SEPTIEMBRE 2006
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(05 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE CONCERTA Y SE VIABILIZA UN PREDIO PARA REALIZAR UNA COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el informe de visita N°0110 de 24 de junio de 2022 y el Concepto Técnico No 0256 de 24 de junio de 2022, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

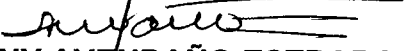
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. identificada con NIT 900353676-8 a través del gerente DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.102.828.569, en la calle 32 No 33 – 119 oficina 403 edificio Venecia Living Mall, Sincelejo – Sucre y al correo electrónico dfg@grupominerosucre.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta corriente No 826027765 del Banco BBVA de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	MARIANA TAMARA G.	PROF. ESPECIALIZADA S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			